



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas con ocho minutos del día tres de junio de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número cincuenta (050-2024), presentada por el ciudadano _____ en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“1. Documentos relacionados a los proyectos de mejoramiento de instalaciones de la Universidad Nacional de El Salvador, para alojamiento durante los juegos Centroamericanos y del Caribe 2023”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricada, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.



- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Inversión de la Obra del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano la **Dirección de Inversión de la Obra Pública** indicó por medio de un memorando con referencia MOPT-DIOP-107-05-2024, de fecha veintisiete de mayo dos mil veinticuatro, entre otros aspectos lo siguiente:
“En atención a la solicitud de la OIR número 050-2024 en el cual se requiere ‘DOCUMENTOS RELACIONADOS A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EL SALVADOR, PARA ALOJAMIENTO DURANTE LOS JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2023’, de la solicitud se informa:
Que la información no puede ser entregada por estar clasificada como reservada de la siguiente manera ‘Todos los documentos relacionados a los proyectos de mejoramiento de las instalaciones de la Universidad Nacional de El Salvador, para alojamiento de los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023.’, desde fecha 27 de febrero del 2023”.
- Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Inversión de la Obra Pública.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó, porque llenó los requisitos de forma y de fondo en los términos que ya se hizo mención. Así mismo, se indica que la información solicitada se encuentra reservada en este ministerio, es decir, la información referente al mejoramiento de las instalaciones de la Universidad Nacional de El Salvador, en el marco de los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023. Dicha información está reservada de la siguiente forma: **“Todos los documentos relacionados a los proyectos de mejoramiento de instalaciones de la Universidad Nacional de El Salvador, para alojamiento durante los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023”**, desde el 27 de febrero de 2023, por un plazo de 2 años.
- En ese sentido, es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:
- a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, consultó a la respectiva unidad administrativa de esta cartera de Estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOP, que la información solicitada está declarada como reservada en esta institución.



Por lo que, la información que tiene relación con **“Todos los documentos relacionados a los proyectos de mejoramiento de instalaciones de la Universidad Nacional de El Salvador, para alojamiento durante los Juegos Centroamericanos y del Caribe”**, se mantiene en reserva en el MOP y, por tal motivo, dicha información no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como información reservada en esta institución.

- b) Dicha reserva de información es total, por un plazo de 2 años. En tal sentido, se reitera que la información relacionada con **“Todos los documentos relacionados a los proyectos de mejoramiento de instalaciones de la Universidad Nacional de El Salvador, para alojamiento durante los Juegos Centroamericanos y del Caribe”** está vigente desde el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. En este sentido, los parámetros legales sobre los cuales el titular de esta institución fundamentó dicha reserva, son los que establece la LAIP, en el **artículo 19 letra b): “La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública”** y **d): “La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona”**.

De esta manera, y de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas y administrativas que se ejecutan en este Ministerio. En este orden de ideas, se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

- c) Así, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por el ciudadano a la fecha se encuentra clasificada como información reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la Dirección de Inversión de la Obra Pública, y de conformidad a lo establecido en los arts. 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y arts. 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letras “b” y “d”, 7, 71 y 72 de la LAIP, estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia. En este sentido, la referida reserva de información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada. Que es legal porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Que es razonable, porque dicha reserva de información está fundamentada en un interés público

jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de dos años.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

- d) Así mismo, se hace del conocimiento al solicitante que, en cumplimiento de los arts. 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y art. 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Inversión de la Obra Pública.
- c) **Hágase saber** al peticionario que, la información relacionada con la declaratoria de reserva de esta cartera de Estado descrita como: **“Todos los documentos relacionados a los proyectos de mejoramiento de instalaciones de la Universidad Nacional de El Salvador, para alojamiento durante los Juegos Centroamericanos y del Caribe”**, se encuentra reservada en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letras “b” y “d”, 20, 21 de la LAIP, por lo que a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.
- d) **Infórmese** que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Información